



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0392-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 22 de junio del 2023.

VISTOS: El Formato Único de Trámite (F.U.T.) ingresada a mesa de partes con Exp. N° 8940, en fecha 09 de agosto del 2022; Informe N° 0154-2022-MDCH-SGIDT-UDURC/EVLC, de fecha 26 de agosto de 2022; Carta N° 1196-2022-GM-MDCH, de fecha 06 de setiembre de 2022 ; Con Informe N° 0221-2022-MDCH-SGIDT-UDURC/EVLC, de fecha 02 de diciembre de 2022, Informe N° 4818-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 05 de diciembre de 2022, Informe N° 003-2023-MDCH/SIGDT/UDURC-JAPV, de fecha 17 de febrero de 2023, Carta N° 0077-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 22 de marzo de 2023.

Con FUT ingresado por mesa de partes de la Entidad, en fecha 03 de abril de 2023, Informe N° 0040-2023-MDCH/SIGDT/UDURC-JAPV, de fecha 26 de abril de 2023, Informe N° 1127-2023-MDCH/SIGDT-CRPZ, de fecha 05 de mayo de 2023 ; Informe legal N° 0305-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 11 de mayo del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de aprobación de LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD "A", del predio ubicado en Mz.F2.lt.19, Zona A-Wichaypampa, la misma que fue presentada a y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

Al respecto el artículo 79° numeral 1.4, inciso 1.4.1 y 1.4.2, de la norma acotada señala al respecto "Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...) 1.4.1. Otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2 Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

Que, conforme a los aspectos normativos el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene como objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

Al respecto el numeral 61.1 del artículo 61° de la norma antes citada indica "En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta:

a) FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente.

Para las modalidades C y D, se adjunta copia del recibo del pago efectuado en los colegios profesionales; en las instituciones con funciones específicas; o, en aquellas que designan delegados de servicios públicos, por derecho de revisión.

El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

b) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia del documento que acredita la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización de obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente.



- d) Para los casos de demoliciones, parciales o totales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización, así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando en el caso de demolición parcial, las áreas a demoler de las remanentes, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere.
- e) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica o de edificación se encuentra inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaen cargas y/o gravámenes. En su defecto, acreditar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- f) Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

Asimismo el numeral 63.1 del artículo 63° de la norma referida indica que "para obtener una Licencia de Edificación en la modalidad A, el administrado inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 61 del Reglamento, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital".

Por otro lado la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el numeral 1, literal a), del art. 10°, indica que "Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades: 1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras. Pueden acogerse a esta modalidad: a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote (...).

De la revisión de los documentos del expediente de Licencia de Edificación modalidad A, se verifica la presentación por parte del administrado del contenido mínimo establecido en el TUPA vigente de la MDCH, aprobado mediante O.M N°009-2021-MDCH/C-A, de acuerdo al ítem 91.1 de la directiva para viviendas unifamiliares hasta 120 m² (...).

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que Mediante FUT ingresada por mesa de partes con Exp. N° 8940, en fecha 09 de agosto del 2022, el administrado Benedicto Huamani Paniura con DNI N° 42560892, y Susana Taipe Yucra DNI N°80003812, Titulares Registrales del predio ubicado en la calle Mariscal Ramon Castilla N°643 Mz F2 Lote 19, según Antecedente Registral: P58006540, de la Zona Registral N° X -Sede Abancay, solicita a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Licencia de Construcción de Vivienda Unifamiliar, para lo cual adjunta: comprobante de voucher de pago, solicitud, copia de título de propiedad, copia de DNI, Plano de localización ubicación, plano de arquitectura, plano de instalación de sanitarios, plano de instalaciones eléctricas, plano de corte B, plano de vista general, de acuerdo al D.S 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación Art.63 al 71.

Que Mediante Informe N° 0154-2022-MDCH-SGIDT-UDURC/EVLC, de fecha 26 de agosto de 2022, el Jefe (e.) de la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, Arq. Estefany V. Luna Costilla, emite informe sobre licencia de edificación modalidad "A" del predio ubicado en la Mz.F2-Lt.19, Zona A-Wichaypampa, del Distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, donde indica improcedente la Licencia de Edificación modalidad tipo "A" se considera improcedente, porque carece de documentación y elaboración técnica respecto a los planos para su evaluación y posterior aprobación.

Que Mediante Carta N°1196-2022-GM-MDCH, de fecha 06 de setiembre de 2022, la Entidad a través del Gerente Municipal Mg. U. Antero Quispe Tito, emite Carta al administrado Benedicto Huamani Paniura, sobre solicitud de licencia de Edificación Modalidad "A", indicando que dicha solicitud es IMPROCEDENTE, en razón al Informe N°154-2022-MDCH-SGDT-UDUR/EVLC, por carecer de documentación y elaboración técnica respecto a los planos para su evaluación.

Que Mediante Informe N° 0221-2022-MDCH-SGIDT-UDURC/EVLC, de fecha 02 de diciembre de 2022, el jefe (e.) de la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, Arq. Estefany V. Luna Costilla, emite informe sobre la emisión de licencia de edificación modalidad A, al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Abraham Linares Aparicio, concluyendo que revisado el expediente administrativo sobre Licencia de Funcionamiento modalidad A, solicitado por el administrado Benedicto Huamani Paniura y Susana Taipe Yucra, indicando que cumple con los requisitos técnicos y administrativos del Tupa 2021, por lo que solicita su revisión final y opinión legal, para la emisión de Resolución de Gerencia Municipal de Licencia de Edificación, según el art. 58.1 del D.S N°029-2019-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente cuadro de resumen:

AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	1ER PISO	2DO PISO	TERRAZA
251.53 M2	185.80 M2	50.80 M2	67.50 M2	67.50 M2



Que, mediante Informe N°4818-2022-SGIDT-MDCH/ALA, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Abraham Linares Aparicio, solicita revisión final y opinión legal, al Gerente Municipal de la MDCH, Mag. Antero U. Quispe Tito, a efectos de emitir la Resolución de Gerencia Municipal sobre la Licencia de Edificación modalidad A, según el Art. 58.1 del D.S N°029-2019-VIVIENDA.

Que mediante Informe N°003-2023-MDCH/SGIDT/UDURC-JAPV, de fecha 17 de febrero e 2023, el jefe (e.) de la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, Arq. Jose Alfredo Perez Vargas, remite las observaciones al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Gulberth Gamarra Pizarro, indicando que conforme al TUPA de la MDCH vigente se observa que no se han suscrito las firmas y sellos respectivos de los profesionales de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas, en correspondencia a los establecido en el art. 11° de la ley N°16053, así mismo de la revisión se realizó con la documentación física presentada por el administrado, sin embargo no se pudo verificar fehacientemente las medidas, áreas y detalles del proyecto según escalas indicadas, por lo cual se debe adjuntar archivo digital de los planos del proyecto.

Que mediante Carta N°0077-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 22 de marzo de 2023, la Entidad a través del Gerente Municipal CPC Saul Quispe Chipana, remite las observaciones al tramite de Licencia de Edificación al administrado Benedicto Huamani Paniura, de acuerdo al Informe N°159-2023-MDCH-SGIT-GGP, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Con FUT ingresado por mesa de partes de la Entidad, en fecha 03 de abril de 2023, el administrado Benedicto Huamani Paniura con DNI N°31434179, levanta las observaciones sobre la solicitud de otorgamiento de Licencia de Edificación tipo A, de acuerdo a lo requerido según Informe N°159-2023-MDCH-SGIT-GGP.

Mediante Informe N°0040-2023-MDCH/SGIDT/UDURC-JAPV, de fecha 26 de abril de 2023, jefe (e.) de la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, Arq. José Alfredo Pérez Vargas, remite al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Gulberth Gamarra Pizarro, la aprobación de la Licencia de Edificación modalidad A, de cuyas conclusiones se tiene que de acuerdo al TUPA de la MDCH vigente se verifica que si se han subsanado las observaciones de firmas y sellos respectivos de los profesionales de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas, en correspondencia a lo establecido en el Art. 11 de la Ley N°16053, respecto a los aspectos del proyecto y ejecución de obras, por lo que recomienda su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que mediante Informe N°1127-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 05 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos R. Poblete Zegarra, remite la probación de la Licencia de Edificación modalidad A, al Gerente Municipal Abog. José David Fernández Mamani, a favor del administrado Benedicto Huamani Paniura con DNI N°31434179, del proyecto de vivienda unifamiliar del predio ubicado en la calle N°10 S/N, Lote 19 Mz F2, del barrio Wichaypampa "A", del distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.

Que, mediante informe legal N° 0305-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 22 de mayo del 2023; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. Enrique García Chilo, emite informe legal sobre LICENCIA DE EDIFICACION PARA MODALIDAD A; concluyendo que se declare Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Edificación modalidad "A", del Primer, Segundo Piso y Azotea, del terreno ubicado en el Barrio Wichaypampa A Mz. F2 Lote 19, del distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, de propiedad de los titulares: Benedicto Huamani Paniura y Susana Taipe Yucra, conforme al detalle contenido en los Informes N°221-2022-MDCH-SGIDT-UDURC/EVLC, e Informe N°0040-2023-MDCH/SGIDT/UDURC-JAPV, emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano Rural.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de otorgamiento de LICENCIA DE EDIFICACION PARA MODALIDAD A; concluyendo que se declare Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Edificación modalidad "A", del Primer, Segundo Piso y Azotea, del terreno ubicado en el Barrio Wichaypampa A Mz. F2 Lote 19, del distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, de propiedad de los titulares: Benedicto Huamani Paniura y Susana Taipe Yucra, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo otorgamiento de LICENCIA DE EDIFICACION PARA MODALIDAD A, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la expedición de la LICENCIA DE EDIFICACION PARA MODALIDAD A; concluyendo que se declare Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Edificación modalidad "A", del Primer, Segundo Piso y Azotea, del terreno ubicado en el Barrio Wichaypampa A Mz. F2 Lote 19, **DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, de propiedad de los titulares: Benedicto Huamani Paniura y Susana Taipe Yucra

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Unidad de Desarrollo Urbano Rural, la **NOTIFICACIÓN** de la presente al **ADMINISTRADO** en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.



ARTICULO CUARTO. - EXHORTAR, al administrado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M.
C.C.
ALCALDÍA.
S.G.A.T
ADMINISTRADO.
O.T.I.S.I.
ABOG III/AUZ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

